

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obtención de las preceptivas autorizaciones o informes por parte de otras Administraciones u Organismos.

Segundo.- Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, que llevará implícita en todo caso, la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados de los propietarios con los que el solicitante no ha llegado a un acuerdo e implicará su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 9 de mayo de 2008.—El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

08/7294

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de instalación para la producción de ferroaleaciones, con una capacidad de producción de 225.000 t, instalaciones ubicadas en los términos municipales de Camargo y Astillero.

Titular: «FERROATLÁNTICA, SL».
Expediente: AAI/005/2005.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 23 de septiembre de 2005 y número de registro 13.094, la empresa «FERROATLÁNTICA, SL» solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada del proyecto «Instalación para la producción de ferroaleaciones, con una capacidad de producción de 225.000 t» y regularización del vertido de aguas residuales a Dominio Público Marítimo Terrestre, ubicada en los términos municipales de Camargo y Astillero.

Acompañando la solicitud, «FERROATLÁNTICA, SL» presenta la documentación que establece el artículo 12 de la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Las instalaciones de referencia se encuentran sometidas al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 2.5 a. del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «FERROATLÁNTICA, SL» en formato papel y digital, es la siguiente: proyecto básico y anexos, documentación exigida por la legislación de costas para vertidos al dominio público marítimo terrestre, documento de estado ambiental del entorno y descripción de impactos, confidencialidad de datos, documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa aplicable, y resumen no técnico.

A la documentación se acompaña escritos de solicitud de informe de compatibilidad urbanística a los Ayuntamientos de Astillero y Camargo con fechas de registro de entrada 13 y 4 de octubre de 2004. Con fecha de registro de salida 29 de enero de 2005 y número de registro 1.166, el Ayuntamiento de Astillero emite informe en relación con la ubicación de la parcela que ocupa «FERROATLÁNTICA, SL» respecto al Planeamiento Urbanístico municipal. El Ayuntamiento de Camargo no contesta al escrito de solicitud.

Los volúmenes correspondientes al proyecto básico y anexos, a la documentación exigida por la legislación de costas para vertidos al dominio público marítimo terrestre, al documento de estado ambiental del entorno y descripción de impactos y al resumen no técnico, se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte, Delegación de Cantabria, con fecha de visado 21 de septiembre de 2005, asiento número 2.921 y firmados por don Juan Carlos Sánchez Recio, con número de colegiado 313 del citado Colegio Profesional.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El Informe Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente notificó a el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

Con fecha 2 de noviembre de 2006 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 210) la apertura del periodo de información pública de treinta días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002. Simultáneamente al inicio del periodo de información pública, se realizó la notificación de este trámite adjuntando soporte informático con la documentación remitida por «FERROATLÁNTICA, SL», a las siguientes entidades y asociaciones: Comité de empresa de «FERROATLÁNTICA, SL», Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO), Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) y Ecologistas en Acción.

Dentro del plazo de información pública se recibieron 85 escritos de alegaciones, concretamente, del concejal de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Camargo, Asociación RIA, Talleres Martínez, don Juan Villa Sandoval en representación de la Asociación de vecinos de Maliaño, vecinos del pueblo de Maliaño», Comunidad de Propietarios «Urbanización Las Torres de la Casa Nº10-B», Comunidad de Propietarios «Calle La Mies 12-A», doña María Carmen Lobo García de Cortázar en representación de Ecologistas en Acción - Cantabria, don Ángel Marroquín Osua en representación de la Comunidad de Vecinos «El Mirador de Maliaño», Comunidad de Vecinos «La Mies 13c» y colegio Juan de Herrera.

Setenta y cinco alegaciones se corresponden con un mismo modelo de escrito en el que hacen referencia al

colegio Juan de Herrera y se citan aspectos relacionados con la suciedad del patio del colegio, los malos olores del ferromanganeso, la suciedad en las fachadas, el deterioro de las persianas, el deterioro de los árboles del patio y la suciedad del exterior que se introduce en el interior. Otras 7 alegaciones se corresponden con otro modelo de escrito, en el cual se citan aspectos relacionados con la actividad, procesos e instalaciones, impactos sobre la atmósfera, el medio acústico, las aguas superficiales, aguas subterráneas, sustancias preparadas y productos peligrosos, impacto visual, impacto sobre el suelo y residuos. Las tres alegaciones restantes no reproducen modelo, citando aspectos como riesgo de erosión del suelo, factores de riesgo en la valoración edafológica, valoración de sobreexplotación del nivel freático, calidad del aire, empleo de combustibles fósiles, ruido, impacto del vertido y escorias.

Mediante escrito con fecha 26 de diciembre de 2006 y número de registro de salida 34.770, la Dirección General de Medio Ambiente remite las alegaciones recibidas durante el trámite de información pública a la empresa «FERROATLÁNTICA, SL». Las alegaciones son contestadas por la empresa mediante escrito con fecha de entrada en la Consejería de Medio Ambiente de 28 de marzo de 2007 y número de registro 10.228.

Con fecha 26 de enero de 2007, se remiten escritos de solicitud de informes, adjuntando copia de las alegaciones y soporte informático con la documentación remitida por la empresa «FERROATLÁNTICA, SL» a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Camargo, Ayuntamiento de Astillero, Direcciones Generales de Cultura, Ganadería, Montes y Conservación de la Naturaleza, Industria, Salud Pública, Servicios y Protección Civil, Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del agua y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

La Dirección General de Servicios y Protección Civil, informa sobre la posible afección del Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, determinando que la empresa no está afectada. La Dirección General de Industria informa favorablemente el proyecto. La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza indica que el proyecto se encuentra fuera del ámbito territorial de los Espacios Naturales Protegidos de Cantabria. La Dirección General de Salud Pública informa que las instalaciones de mayor riesgo de proliferación deberán presentar un diseño adecuado de las instalaciones de las torres de refrigeración y el estado de mantenimiento deberá ser el adecuado, se evitarán en el circuito hidráulico de las torres de refrigeración los materiales que favorezcan el desarrollo de bacterias y hongos, los equipos deben ser accesibles para su inspección, limpieza y desinfección y estarán ubicados en lugares alejados tanto de las personas como de las tomas de aire acondicionado. Las instalaciones de agua caliente sanitaria, deben ajustarse a las características contempladas en el Real Decreto 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. Por su parte, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación no presenta observaciones a la ejecución del proyecto.

Mediante escrito con fecha 12 de abril de 2007 y número de registro de salida 5.957, la Dirección General de Medio Ambiente remite a la empresa «FERROATLÁNTICA, SL» las contestaciones de los organismos consultados. Con fecha 19 de abril de 2007 y número de registro de entrada 11.407, se recibe el escrito de contestación de la empresa «FERROATLÁNTICA, SL».

Con fecha 24 de marzo de 2008, el Servicio de impacto y autorizaciones ambientales emite el informe de Valoración Ambiental del conjunto de instalaciones de la empresa «FERROATLÁNTICA, SL», instalaciones ubicadas en los términos municipales de Camargo y Astillero.

Con fecha 6 de noviembre de 2007 la asistencia técnica «UTE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE CANTABRIA, SL» - CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite Informe Técnico Ambiental del proyecto: «Instalación para la producción de ferroaleaciones, con una capacidad de producción de 225.000 t», instalaciones de la empresa «FERROATLÁNTICA, SL» ubicadas en los términos municipales de Camargo y Astillero; y con fecha 2 de abril de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental de dichas instalaciones.

Con fecha 2 de abril de 2008 el director general de Medio Ambiente firma la propuesta de resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «FERROATLÁNTICA, SL», Ayuntamiento de Astillero, Ayuntamiento de Camargo, Asociación Ría, Asociación de vecinos de Maliaño, Vecinos del pueblo de Maliaño, Comunidad de propietarios «Urbanización Las Torres de la casa número 10-B», Comunidad de propietarios «Calle la Mies 12-A», Ecologistas en acción - Cantabria, Comunidad de Vecinos «El Mirador de Maliaño» y Comunidad de Vecinos «La Mies 13C».

Durante el trámite de audiencia «FERROATLÁNTICA, SL», presenta escrito en el que manifiesta que no formula alegaciones a la propuesta de resolución y el Ayuntamiento de Astillero, el Ayuntamiento de Camargo, la Asociación de vecinos de Maliaño, la Comunidad de Vecinos «El Mirador de Maliaño» y La Comunidad de Vecinos «La Mies 13C» presentan escrito con alegaciones a la propuesta de resolución. Las alegaciones son tenidas en cuenta en esta resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9. Instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada: Se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, el epígrafe 2.5 a) del anejo 1 de la citada ley 16/2002, hace referencia a: Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.

El artículo 13, Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21, resolución de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al director general de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22, contenido de la Autorización Ambiental Integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, «en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la autorización ambiental integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto

1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás normativa que resulte de aplicación.

A este respecto, «FERROATLÁNTICA, SL» no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Referente al apartado b), el informe final de fecha 22 de Junio de 2007 del Director General de Servicios y Protección Civil de la Consejería de Presidencia sobre posible afección del Real Decreto 1.254/1999 al proyecto, determina que no afecta dado que las cantidades de sustancias peligrosas no se encuentran en una cantidad superior o igual al 2% de la cantidad indicada como umbral.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29, coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2.414/1961, Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto la empresa «FERROATLÁNTICA, SL» cuenta con las siguientes licencias municipales de actividades clasificadas: Licencia municipal de actividad para el desarrollo de la actividad de fabricación de ferroaleaciones en Maliaño otorgada por el Ayuntamiento de Camargo en enero de 1976 y con acta de comprobación positiva en diciembre de 1977; Licencia Municipal para el desarrollo de la actividad «Siderurgia Integral» y para la «Producción de Energía Termoeléctrica Convencional» en sus instalaciones de la Cerrada del pueblo de Maliaño otorgada por el Ayuntamiento de Camargo en Mayo de 2002; y Licencia municipal de actividad para la instalación de la actividad de «fabricación de ferroaleaciones» en Boo de Guarnizo, otorgada por el Ayuntamiento de Astillero en marzo de 2004.

El artículo 12.1.c) Contenido de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada contendrá la documentación exigida por la legislación de costas para las autorizaciones de vertido desde tierra al mar. Por su parte, la disposición derogatoria única de la citada ley establece que se deroga, respecto a las actividades industriales incluidas en el ámbito de aplicación de la ley, las autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre, desde tierra al mar, regulados en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. A este respecto, se incluye en este procedimiento de tramitación, las actuaciones derivadas de la regularización del vertido derivado de la actividad industrial, recogiendo en esta propuesta de resolución el condicionado que establece en su informe de vertido la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 24 de marzo de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en

cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, describiéndose unas medidas de prevención para ser adoptadas por «FERROATLÁNTICA, SL», mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública así como la respuesta dada a las mismas por «FERROATLÁNTICA, SL», y teniendo en cuenta las alegaciones presentadas al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Otorgar a la empresa «FERROATLÁNTICA, SL» con domicilio social en Boo de Guarnizo s/n y CIF: B-80420516, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto, «Instalación para la producción de ferroaleaciones, con una capacidad de producción de 225.000 t» ubicada en los términos municipales de Camargo y Astillero, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta resolución.

La superficie total de la parcela de «FERROATLÁNTICA, SL» es de 174.353 m², de los cuales están construidos un total de 38.700 m² y pavimentados 153.430 m². Se ubican en el término municipal de Astillero 67.865 m² y 106.488 m², en el término municipal de Camargo.

El alcance de la actividad desarrollada por «FERROATLÁNTICA, SL» es la producción de tres tipos de ferroaleaciones: Ferromanganeso Standard (FeMn_{st}), silicomanganeso (Si Mn) y ferromanganeso afinado (FeMn_a).

Las materias primas llegan a la fábrica en camiones se caracterizan y se descargan en el parque de materias primas.

Desde el parque las materias primas, se envían a las tolvas de cada horno. El material se distribuye en el interior del horno mediante unos canales que atraviesan la bóveda del mismo. La mezcla se añade de forma continua a los hornos eléctricos de fabricación de FeMn_{st} y SiMn. En el caso del FeMn Afinado, la carga se introduce de forma discontinua, de manera que tras cada proceso de colada del horno se procede a reponer su carga de nuevo.

La colada de los hornos de producción de FeMn_{st} y SiMn se hace de forma alternativa a través de una de sus dos piqueras. El horno de FeMn Afinado cuenta con una única boca de descarga y se vacía mediante basculamiento de la cuba del mismo. La mezcla de ferroaleación y escoria que sale por las piqueras se conduce a través de canales de colada a una cuchara en la que el metal permanece en el fondo, mientras que la escoria sobrenada en la parte superior.

Una vez finalizada la colada, el contenido de la cuchara sufre un desnate, o eliminación de la parte de escoria que queda en la parte superior, esta escoria junto con la que queda en el horno se dirige a las eras de escoria. Por último, la ferroaleación se vierte por medio de un carretón volcador en eras de metal, donde se enfría y solidifica.

La fase final del proceso es la clasificación del producto en diferentes granulometrías, para su almacenamiento y expedición.

El conjunto de las instalaciones comprenden las actividades descritas en el Proyecto Básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y en concreto:

- SECADERO DE MATERIAS PRIMAS: Cuenta con un sistema de depuración de gases consistente de un cajón con elementos filtrantes, con 720 m² de superficie filtrada y un filtro de mangas compuesto por 1.080 unidades con una superficie total de filtración de 1.638 m².

- INSTALACIÓN DE DOSIFICACIÓN DE LOS HORNOS TANABE. Dos líneas, una por horno. Cada línea cuenta con un conjunto de tolvas y cintas transportadoras. La instalación se encuentra totalmente capotada para evitar la emisión de partículas.

- BATERÍA DE HORNOS TANABE. Dos hornos eléctricos trifásicos de arco sumergido, con cuba fija y cerrados. El Horno TANABE H1 tiene una potencia de 20.000 kva y se utiliza para la fabricación de FeMn. El Horno TANABE H2, tiene una potencia de 30.000 kva, se utiliza a la fabricación de SiMn. Ambos hornos pueden fabricar FeMn o SiMn, indistintamente. Cada horno dispone de un sistema de depuración de gases y humos por vía húmeda, una instalación de salida de gases con hornos parados y un sistema de refrigeración en circuito semiabierto. La nave de los hornos TANABE tiene una instalación de depuración de humos de colada por vía seca cuya capacidad de tratamiento es de 150.000 m³/h.

- INSTALACION DE DOSIFICACION DE LOS HORNOS ELKEM. Dos líneas, una por horno. Cada línea cuenta con un conjunto de tolvas y cintas transportadoras.

- BATERÍA DE HORNOS ELKEM. Dos hornos eléctricos trifásicos de arco sumergido de 35.000 KVA cada uno de ellos (HORNOS ELKEM H3 y H4). El Horno ELKEM H3 se utiliza en la fabricación de Ferromanganeso. El Horno ELKEM H4 se utiliza en la fabricación de Silicomanganeso. Ambos hornos pueden fabricar Ferromanganeso o Silicomanganeso indistintamente. Cada horno tiene un sistema de depuración de gases y humos por vía húmeda, una instalación de salida de gases con hornos parados y un sistema de refrigeración en circuito semiabierto. Dispone también una instalación de depuración por vía seca cuya capacidad de tratamiento es de 200.000 m³/h.

- INSTALACIÓN DE DOSIFICACIÓN DE HORNO DE AFINO. Nave de 665 m² de superficie.

- HORNO DE AFINO. Horno trifásico, de arco con una potencia de 3.000 kva, cuenta con una cuba giratoria y basculante. No posee bóveda fija. Presenta una instalación de depuración de gases y humos por vía seca, constituida por un enfriador tubular forzado un filtro de mangas y un ventilador de aspiración, con una capacidad de tratamiento de 11.250 m³/h y un sistema de refrigeración en circuito semiabierto que cuenta con una torre de refrigeración propia.

- PLANTA DE BRIQUETEADO: Con una potencia eléctrica instalada de 100 kW/h y una capacidad productiva de 8t/h de briquetas de Ferrosilicomanganeso.

- PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES. Compuesta por: Foso de bombeo de los efluentes de entrada a la planta, tanques de coagulación y floculación, dos tanques espesadores circulares (Decantador), pozo de bombeo a refrigeración, dos torres de refrigeración, depósito agua refrigerada, espesador dinámico y dos filtros prensa.

- INSTALACIONES DE SUMINISTRO ELÉCTRICO A LA FÁBRICA. La energía eléctrica es suministrada a través de una línea de 220 kV. y de una planta de cogeneración propia.

- Subestación TANABE: 1 transformador de 220/55 kV, 80 MVA; 1 transformador de 220/55 kV, 58 MVA. ; 1 transformador 55kV/B.T. horno, 20 MVA para horno H-1; 1 transformador 55kV/B.T. horno, 30 MVA para horno H-2; 3 baterías de 9.450 kVAr; 3 transformadores de 1.600 kVA, 12 kV/B.T y 1 de 6,3 MVA de 55/12 kV

- Subestación ELKEM alimentada desde subestación TANABE: 2 transformadores 55kV/B.T. horno, 35 MVA para hornos H-3 y H-4; 1 transformador de 55/12 kV, 17 MVA, 1 transformador 12kV/B.T. horno para horno H-5, 2 transformadores de 12.000/400 V, 1.600 KVA; 3 BATERÍAS DE 26, 26 Y 16 MVAr.

- PLANTA DE COGENERACIÓN de 12.000V., 6.020KW, que utiliza como combustible fuel-oil.

- INSTALACIONES DE CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS FINALES: Instalación de clasificación número 1, que cuenta con un filtro de mangas con una capacidad de tra-

tamiento de 44.000 m³/h; instalación de clasificación número 2, que cuenta con un filtro de mangas con una capacidad de tratamiento de 47.150 m³/h; instalación de premachaqueo con un filtro de mangas con una capacidad de tratamiento de 44.172 m³/h.

- NAVE DE ENSACADO DE BIGBAGS con sistema de captación de polvo consistente en un filtro con una capacidad de tratamiento de 19.300 m³/h.

- INSTALACIONES AUXILIARES: Laboratorio, taller, edificio social, oficinas, sala de bombas y sala de compresores.

La capacidad de producción se estima en unas 225.000 t/año de ferroaleaciones.

Las materias primas empleadas en el proceso productivo son minerales en forma de óxidos y carbonatos de manganeso, reductores, fundentes, escoria de ferromanganeso., silicomanganeso y electrodos de grafito.

Para la fabricación del SiMn, «FERROATLÁNTICA, SL» reintroduce en el proceso productivo el 100% de las escorias generadas en el proceso de fabricación del FeMn y FeMn.

Los principales almacenamientos de materias primas con los que cuenta «FERROATLÁNTICA, SL» son:

En la zona de Camargo: Parque de materias primas, ubicado en la margen izquierda de la Ría de Boo, compuesto de 12.000 m² de superficie de naves, de estructura metálica y cubierta de chapa prelacada; los cerramientos laterales están realizados en muros de hormigón y chapa metálica hasta una altura de 3 m. El suelo es de solera de hormigón. La capacidad de este almacenamiento bajo cubierta es de 60.000t.

En la zona de Astillero: Nave de 1.050 m² situada en la margen derecha de la Ría de Boo, con tres apilamientos de 270 m². de superficie total. La capacidad de este almacenamiento bajo cubierta es de 6.000 t. Zona hormigonada para el almacenamiento al aire libre de materiales no pulverulentos, entre los cuales se encuentra la escoria. Dispone, de un sistema de riego.

Los principales almacenamientos de producto final con los que cuenta «FERROATLÁNTICA, SL» son:

En la zona de Camargo: Instalación de clasificación N° 1, que consta de nave de estructura metálica con cubierta de chapa de acero y solera de hormigón, con doce apilamientos para ferroaleaciones, de 64 m² de superficie y 1.000 t de capacidad cada uno (total 12.000 t de ferroaleaciones) y un apilamiento para el almacenamiento de finos de ferroaleación, de las mismas características que los anteriores; y nave de 781 m² con cerramiento lateral de chapa metálica y con suelo de aglomerado.

Instalación de clasificación número 2: Nave con 4 apilamientos de 16 m² de superficie y 180 t de capacidad cada uno (total 720 t de ferroaleaciones y finos). Dispone de solera de hormigón y muros de hormigón hasta 2,5 metros y cubierta de chapa de acero perfilado. El apilamiento destinado al almacenamiento de finos cuenta con sistema de aspiración y puerta para su cierre.

Nave de enfriamiento de productos finales de 3.315 m² de superficie, con cuatro apilamientos de 600t de capacidad cada uno y 2.400 t de capacidad total. Dispone de cubierta chapa de acero perfilado y dispone de sistema de riego para el enfriamiento y humectación de la ferroaleación sin clasificar.

Zona de las eras de escoria del horno 1, de 452 m² de superficie y con cubierta.

En la zona de Astillero: Dos apilamientos para el almacenamiento de ferroaleaciones de 50 m² y 350 t de capacidad cada uno, con cubierta, solera de hormigón y paredes de hormigón.

Dos apilamientos de 170 m² y 1.200 t de capacidad cada uno, con cubierta metálica, solera de hormigón y paredes de hormigón uno y de chapa de acero el otro.

Los almacenamientos de residuos con los que cuenta «FERROATLÁNTICA, SL» son:

Almacenamiento de lodos de los depuradores por vía húmeda: Dos filtros prensa ubicados en la planta de óxi-

dos de manganeso en el área de la zona de Camargo; las tortas se descargan en un silo al descubierto de 850 m² y con una capacidad máxima de almacenamiento de 2000t. Las paredes y el suelo son de hormigón armado. Las tortas contienen una humedad del 40%.

Depósitos de almacenamiento y transferencia del polvo retenido por los filtros de mangas. El filtro de mangas de la zona de Camargo envía el polvo al silo situado en la instalación de briqueteado, y tiene una capacidad de 40 m³. El resto de los filtros, tres situados en la zona de Camargo y dos en la zona de Astillero, cuentan con unos contenedores metálicos y estancos para la recogida del polvo, con una capacidad de 1m³.

Almacén de residuos peligrosos «Punto Limpio», cerrado y cubierto donde se almacenan temporalmente los residuos peligrosos generados.

El consumo de agua de las instalaciones de «FERRO-ATLÁNTICA, SL» procede de la Ría del Carmen (390.000 m³/año) para la refrigeración del motor de cogeneración y para el sistema de depuración de humos por vía húmeda; la red de suministro municipal (155.000 m³/año) para agua sanitaria, para la refrigeración de los hornos y para la depuración de humos por vía húmeda); y de captación de pozos (80.000 m³/año) para la refrigeración de los hornos para la depuración de humos por vía húmeda.

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica, fuel oil y gasóleo. La energía eléctrica se usa en todo el proceso productivo y en el funcionamiento general de la planta. La potencia total instalada es de 88.500 kW. El fuel oil se utiliza como combustible para la cogeneración y la planta de briqueteado y el consumo se estima en 1.640 t. anuales. El gasóleo se utiliza como combustible para la cogeneración con un consumo estimado de 60 t. anuales.

Los almacenamientos de combustibles presentes en las instalaciones de «FERROATLÁNTICA, SL» sujetos al Real Decreto 1.427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio», son:

COMBUSTIBLE	ALMACENAMIENTO	Nº DE UNIDADES	CAPACIDAD UNITARIA
FUEL	MIE-IP 03	1	275 m ³
		1	40 m ³
		1	75 m ³
GASOIL	MIE-IP 03	1	2 m ³
		1	5 m ³

Las emisiones atmosféricas generadas por «FERRO-ATLÁNTICA, SL» se encuentran asociadas a quince focos sistemáticos, que emiten principalmente partículas, SO₂ y CO y cuatro focos no sistemáticos asociados las situaciones de parada del horno.

Los vertidos generados a la Ría del Carmen provienen actualmente de las aguas sanitarias previamente tratadas de la zona de Boo, eventualmente de las aguas de refrigeración del motor de cogeneración, y de los alivios en caso de precipitaciones extraordinarias de cinco pozos que recogen las aguas de escorrentía. De forma habitual, las aguas de escorrentía de los pozos se bombean a un espesador para su decantación y posterior aprovechamiento en el sistema de regado de materias primas, productos finales y viales. Las aguas de proceso (depuración de humos por vía húmeda y refrigeración de hornos y de motor de cogeneración), se reutilizan en su totalidad mediante un circuito cerrado con tratamiento de floculación y coagulación.

Los principales residuos peligrosos generados consisten en aceites, PCB's, emulsiones agua aceite, disolvente no halogenado, mezcla agua hidrocarburos, fluorescentes y lámparas, filtros de aceite y de fuel, trapos con grasa, envases plástico metálicos, residuos sanitarios, baterías sin plomo, pilas y baterías, aceites minerales no clorados, fuel oil y gasóleo y tierras contaminadas.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Refer-

ence Document on Best Available Techniques the Non Ferrous Metals Industries de Diciembre de 2001.

- Para el control de las emisiones atmosféricas se dispone de 4 Hornos eléctricos de arco sumergido cubierto. Estos hornos (TANABE H1 y H2, y ELKEM H3 y H4) presentan un sistema de depuración de gases por vía húmeda y un sistema de aspiración, captación y tratamiento de los gases generados en el proceso de colada. El horno de afino dispone de filtro de mangas. También se dispone de filtros de mangas para las etapas de premachaqueo y cribado.

- Recepción de materias primas: los camiones van tapados con toldo; las materias primas se reciben en estado húmedo; aquellas que se encuentren en tamaños menores y más secas están bajo cubierta; si el almacenamiento no es posible bajo cubierta, se humedecen las materias primas.

- Se dispone de bandas transportadoras capotadas, con tolvas cerradas para la caída del material. Todos los materiales pulverulentos o finos derivados de las diferentes filtraciones en el proceso se conducen mediante transporte neumático o en contenedores cerrados móviles a la planta de briqueteado para su posterior reciclado.

- Para la reducción y control de los vertidos: Las aguas de refrigeración funcionan en circuito cerrado; las aguas del sistema de depuración de gases funcionan también en circuito cerrado con un sistema de dos decantadores, uno en funcionamiento y otro de reserva, donde las aguas se clarifican y los sólidos se decantan; las aguas sanitarias disponen de una estación de depuración de aguas residuales.

- Para el control de los residuos, los óxidos de manganeso en parte se reciclan en el proceso y el resto se lleva al vertedero. Las escorias procedentes de la fabricación de FeMn se utilizan en el proceso productivo de SiMn. Las escorias del proceso productivo de SiMn reutilizan en el sector de la construcción.

SEGUNDO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos a la "Instalación para la producción de ferroaleaciones, con una capacidad de producción de 225.000 t" promovido por «FERROATLÁNTICA, SL» en los términos municipales de Camargo y Astillero.

A.- GENERAL.

Deberán cumplirse tanto las características técnicas de la instalación, como las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada, presentado el día 23 de septiembre de 2005 con número de registro de entrada 13094 y la documentación adicional presentada..

B.- CALIDAD DE LA CALIDAD DEL AIRE.

B.1.- Condiciones Generales.

«FERROATLÁNTICA, SL» de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, y la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones con unos focos clasificadas como Grupo A y Grupo C, deberán realizarse controles periódicos bienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo A y quinquenales para los focos sistemáticos catalogados como C.

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.2. - Identificación de los focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

Situación		Nº	Denominación del foco y catalogación		Epigrafe Ley 34/2007	Coordenadas UTM	Caudal (Nm3/h)	Tº Gases	Altura chimenea (m)	Diametro interno (mm)	Combustible
HORNOS TANABE	H.1	1	Chimenea gas depurado	A	040302	X:432248 Y:4807138	5.442	31	60	440	-
	H.2	2	Chimenea gas depurado	A	040302	X:432193 Y:4807100	5.988	50	60	440	-
	Captación colada	7	Filtro mangas	C	040303	X:432264 Y:4807103	114.363	45	15	1.900	-
HORNOS FA-BOO	H.3	3	Chimenea nueva gas depurado	A	040302	X:432046 Y:4806954	6.513	59	60	680	-
	H.4	4	Chimenea nueva gas depurado	A	040303	X:432048 Y:4806902	5.564	62	60	680	-
	Captación colada	8	Filtro mangas	C	040302	X:432050 Y:4806976	162.316	45	25,4	2.000	-
HORNO AFINO	H.5	5	Filtro mangas-depuración	A	040303	X:432126 Y:4806864	15.987	48	4	60	-
Envasado big-bags	Nave ensacado	9	Filtro Defisa big-bags	C	040302	X:432090 Y:4806906	10.203	22	3	662 (rectangular)	-
PP.FF	Premachaqueo	10	Filtro Defisa	C	040302	X:432294 Y:4807088	34.329	31	23	1.040	-
	Instal 2	11	Filtro AAF	C	040303	X:432276 Y:4807069	47.004	28	10	1.000	-
	Instal 1	12	Filtro Luehr	C	040302	X:432309 Y:4806992	48.055	28	16	1.000	-
Cogeneración	secadero	6	Chimenea Filtro DCE	C	030103	X:432171 Y:4807198	33.424	128	23	1.100	gasoleo fuel BIA
	caldera	18	Generador de vapor 1	C		X:432203 Y:4807178	800	210	12	160	gasoleo fuel BIA
	caldera	19	Generador de vapor 2	C		X:432208 Y:4807182	800	210	12	160	gasoleo fuel BIA

Las características de los focos no sistemáticos de «FERROATLÁNTICA, SL» se recogen en la siguiente tabla:

	Foco 13	Foco 14	Foco 15	Foco 16
Coordenadas UTM	X:432 242 Y:4807124	X:432 207 Y:4807099	X:432055 Y:4806944	X:432056 Y:4806912X
Denominación Del foco	Chimenea horno parado del Horno 1 TANABE	Chimenea horno parado del Horno 2 TANABE	Chimenea horno parado del Horno 3 ELKEM	Chimenea horno parado del Horno 4 ELKEM

B.3.- Valores limite de emisión

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 3 de la Ley 16/2002 y el anejo 1 de la ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975, los valores de referencia del los resultados obtenidos en la modelización de dispersión atmosférica y los valores de referencia del Reference Document on Best Available Techniques for the Non Ferrous Metals Industries adoptado en Diciembre de 2001.

B.3.1. Emisiones a la atmósfera de Foco Nº 1 (Chimenea de gas depurado en horno TANABE H-1), Foco Nº 2 (Chimenea de gas depurado en horno TANABE H-2), Foco Nº 3 (Chimenea de gas depurado en horno ELKEM H-3), Foco Nº 4 (Chimenea de gas depurado en horno ELKEM H-4):

Parámetro de control	Valor límite autorizado ⁽¹⁾ Kg/t
Partículas	0,3

(1) Los VLE están referidos a 273 k de temperatura y a 101.5 KPa de presión y gas seco.

B.3.2. Emisiones a la atmósfera del Foco Nº 5, (Filtro de mangas-depuración del horno de afino):

Parámetro de control	Valor límite autorizado ⁽¹⁾ mgN/m³
Partículas	50

(1) Los VLE están referidos a 273 k de temperatura y a 101.5 KPa de presión y gas seco.

B.3.3. Emisiones a la atmósfera del Foco, Nº 7 (Filtro de mangas de los hornos TANABE) y Foco Nº 8 (Filtro de mangas de los hornos ELKEM):

Parámetro de control	Valor límite autorizado ⁽¹⁾ mgN/m³
Partículas	50

(1) Los VLE están referidos a 273 k de temperatura y a 101.5 KPa de presión y gas seco.

B.3.4. Emisiones a la atmósfera del Foco Nº 6 (secadero), Foco Nº 18 (Generador de vapor 1), Foco Nº 19 (Generador de vapor 2):

Parámetros de control	Valor límite autorizado ⁽¹⁾
Opacidad (escala Bacharach)	4 Bacharach
SO ₂	300 mgN/m³
CO	100 mgN/m³

(1) Los VLE están referidos a 273 k de temperatura y a 101.5 KPa de presión y gas seco.

B.3.5. Emisiones a la atmósfera del Foco Nº 9 (filtro Defisa big-bags de la zona de envasado big-bag), Foco Nº 10 (zona de premachaqueo), Foco Nº 11 (Filtro de mangas de Instalación 1 zona de clasificación de productos

finales), Foco N°:12 (Filtro de mangas de Instalación 2 zona de clasificación de productos finales):

Parámetros de control	Valor límite autorizado (1)
Partículas	50 mgN/m3

(1) Los VLE están referidos a 273 k de temperatura y a 101.5 KPa de presión y gas seco.

B.3.6. Emisiones difusas.

Se generan emisiones difusas derivadas del almacenamiento a la intemperie, procesado, manipulación de materias primas y productos, movimiento de vehículos por viales secos y finos de aspiración. Con el fin de la generación de estas emisiones «FERROATLÁNTICA, SL» deberá implantar y mantener las medidas técnicas de prevención que se describen en el artículo tercero

B.3.7. Calidad del aire exterior.

«FERROATLÁNTICA, SL» deberá evaluar de forma permanente la calidad del aire, en cuanto a partículas, en el entorno de la factoría; para ello deberá instalar una estación fija de medida en continuo de partículas PM10 que cumpla con la normativa vigente en cuanto a método de medida y criterios de macro y micro implantación. Dado que ya existen en la zona dos estaciones de medida pertenecientes a la Red de Control y Vigilancia de Calidad del Aire del Gobierno de Cantabria localizadas al suroeste y norte de la empresa, dicha estación se ubicará al oeste de la empresa, en zona poblada y con máxima influencia de las emisiones de la empresa.

Las características de la estación de medida y su localización deberán ser presentadas por «FERROATLÁNTICA, SL» a la Dirección General de Medio Ambiente y ser aprobadas por ésta.

Los datos que se obtengan en la estación de medida, mientras no se conecte a la Red de Control y Vigilancia de Calidad del Aire del Gobierno de Cantabria, deberán ser remitidos por la empresa a la Dirección General de Medio Ambiente, en el formato que ésta determine.

Cuando el resultado de las mediciones tomadas muestren valores por encima de los límites establecidos para la calidad del aire atmosférico, la Dirección General de Medio Ambiente podrá modificar el condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada, estableciendo medidas correctoras adicionales de prevención de la contaminación y la ampliación de los datos analíticos requeridos.

C.-CALIDAD DE LAS AGUAS.

La autorización de vertido de las aguas residuales al mar de «FERROATLÁNTICA, SL» está supeditada al cumplimiento del condicionado siguiente:

- En el plazo máximo de un año «FERROATLÁNTICA, SL» deberá promover la incorporación de las aguas residuales de tipo domésticas, procedentes de los servicios, vestuarios, cocina, oficinas, casetas de subcontratas, etc., al sistema General de Saneamiento de la Bahía de Santander. A partir de esa fecha y constatada la eliminación del vertido procedente de la EDAR, referenciado como RV/CN/516, se dará de baja del registros de Vertidos al Mar, no admitiéndose pues, a partir de esa fecha, ningún tipo de vertido de tipo doméstico a la Ría del Carmen.

- Se autoriza a «FERROATLÁNTICA, SL», al vertido exclusivamente de las aguas procedentes del alivio de la balsa de aguas Pluviales, solo en caso de precipitaciones extraordinarias de intensidades superiores a períodos de recurrencia superior a diez (10) años (T10). El resto del tiempo y para lluvias menores, todas las aguas recogidas en el recinto fabril, deberán ser recogidas, tratadas y reutilizadas, de acuerdo al siguiente Plan de Actuación.

1º) «FERROATLÁNTICA, SL», deberá tener ejecutado en el plazo máximo de un (1) año, desde la entrada en vigor de la A.A.I, un nuevo sistema separativo de recogida y reutilización de aguas pluviales tendente a la consecución de «vertido 0», de acuerdo al Plano presentado al efecto.

2º) Aquellas aguas provenientes de las zonas cubiertas, existentes a un lado y otro de la Ría del Carmen, serán

recogidas mediante una red de drenaje (canalones, canalizaciones, etc.) y transportadas hasta los siete (7) pozos a construir, repartidos estratégicamente a lo largo de ambas márgenes (cuatro (4) en la margen izquierda y tres (3) en la margen derecha).

3º) Estos pozos dispondrán de sistema de by-pass regulado por contador electromagnético y electroválvulas temporizadas, de manera que, las primeras aguas caídas durante cada episodio de precipitación significativa, y que se consideran que son las susceptibles de contaminarse por limpieza de las materias depositadas en las cubiertas de las naves, al llegar a los pozos sean bombeadas hasta la Planta de Tratamiento o EDARI existente y reutilizadas en los procesos de refrigeración en circuito cerrado.

4º) Tras cada período de lluvias, la electroválvula de by-pass permanecerá cerrada, de manera que las primeras lluvias recogidas por las cubiertas de cada sector, no se viertan a la Ría del Carmen y sean recogidas y transportadas desde los pozos de recogida hasta la EDARI, para su tratamiento y reutilización. Cuando por el caudalímetro se haya contabilizado un volumen equivalente a 5 l/m2, la electroválvula de bombeo se cerrará abriéndose la de by-pass, de manera que a partir de ese momento, entendiéndose de que las cubiertas se encuentran limpias de las materias depositadas sobre las mismas, el resto de las aguas recogidas por las cubiertas y evacuadas por la red de canalones, procederá a evacuarse por el by-pass a construir en cada uno de los siete (7) pozos resultantes, pudiéndose verter directamente sobre la Ría, al considerarse que estas aguas pluviales están exentas de contaminación añadida.

5º) Una vez que se cubra cada ciclo de funcionamiento y el by-pass de vertido haya entrado en funcionamiento, durante los quince días siguientes podrá verterse todo el agua que se recoja en las cubiertas directamente a la Ría del Carmen, ya que se entiende que durante ese período de tiempo, en ausencias de lluvias, la acumulación de materias emitidas desde la fábrica es poco significativa, a los efectos potenciales de contaminación del agua por limpieza de cubiertas.

Tanto el volumen de 5 l/m2 como el período de quince días, la cantidad y ubicación de los nuevos pozos, y los sistemas de control de pluviosidad, podrán variar en el desarrollo y ejecución del proyecto. Además, serán comprobados mediante los oportunos controles a establecer dentro del sistema de inspección y control de vertidos, de manera que pueda comprobarse la efectividad del mismo. Del resultado de estos controles, podrá reducirse o ampliarse los valores regulados, en la medida que permita la optimización del objetivo a conseguir.

6º) El resto del agua de lluvia recogida en las demás zonas fabriles, viales, zonas de almacenamiento y en general todas aquellas que no estén protegidas por cubiertas, será transportada hasta los cinco (5) pozos de bombeo existentes y registrados en el Registro de Vertidos. Desde estos pozos de bombeo, se impulsarán estas aguas hasta la Planta de Tratamiento, EDARI existente, donde será tratada y reutilizada en circuito cerrado de refrigeración.

7º) Con este nuevo sistema de recogida y reutilización del agua de lluvia, solo se admitirá el vertido de las aguas pluviales procedente de lluvias y recogidas de las cubiertas, una vez limpias tras cada episodio de precipitación, a través de los pozos reseñados en el Plano como: Pozo 1a; Pozo 1b, Pozo 1c y Pozo 2 en la margen izquierda y como: Pozo 3, Pozo 4 y Pozo 5, en la margen derecha.

8º) Los aliviaderos existentes en los cinco (5) pozos de bombeo existentes, deberán ser clausurados, eliminando de esta manera, cualquier posibilidad de alivio a la Ría del Carmen del agua que llega a ellos.

9º) Una vez construidos los nuevos pozos de recogida de pluviales de las cubiertas, se procederá a referenciarlos mediante las correspondientes coordenadas UTM, al tiempo que se comprueba el sellado de los alivios existentes en los actuales pozos de bombeo, procediéndose a realizar, de oficio, la oportuna modificación de la situación registral de unos y otros, adecuando la misma a la realidad del momento.

- «FERROATLÁNTICA, SL», una vez ejecutadas las nuevas actuaciones previstas para la recogida y reutilización de las aguas pluviales, procederá a prescindir de la captación y posterior vertido del agua de la Ría del Carmen utilizada en la actualidad para la refrigeración del motor de cogeneración, en circuito abierto.

- Solamente podrá admitirse el vertido a la ría del Carmen de estas aguas procedentes del motor de cogeneración, para casos puntuales y esporádicos de mantenimiento, conservación y/o reparación de los nuevos sistemas, no superándose el total anual de 180.000 m³/año, equivalente a un caudal de 6000 m³/día en 30 días/año, admitiéndose un salto térmico máximo de 3° C, a 100 metros del punto de vertido y 1 metro de profundidad. A las aguas vertidas por este punto solamente se admitirá un incremento de contaminación térmica respecto a la calidad del agua captada en la Ría del Carmen. Como control del vertido con carácter esporádico de la refrigeración del motor de cogeneración, «FERROATLÁNTICA, SL», dispone de un caudalímetro situado en la parte de impulsión del circuito.

- Excepto el punto de vertido esporádico para las aguas de refrigeración del motor de cogeneración, deberán quedar eliminados todos los demás puntos de vertido: directos, indirectos o mediante by-pass, distintos al vertido del depósito de bombeo de aguas pluviales y al de los by-pass procedente de los siete (7) pozos de aguas de cubiertas, de acuerdo al Plan de Actuación establecido.

- Los vertidos resultantes solo procederán de los alivios de aguas pluviales recogidas en las cubiertas de las instalaciones, después de su limpieza tras las primeras lluvias, a través de siete nuevos pozos y del alivio del depósito de bombeo de aguas pluviales que la empresa «FERROATLÁNTICA, SL» dispone en la Fábrica de Boo. Con carácter circunstancial, se admite el vertido a la Ría del Carmen, del agua procedente de la refrigeración de cogeneración, exclusivamente con incremento de salto térmico.

- A efectos de inscripción y regularización del vertido, se asigna la referencia SAV-5/2007 de titularidad de «FERROATLÁNTICA, SL» Fábrica de Boo. Para la identificación de los programas de control y seguimiento de la vigilancia del efluente, de los análisis del medio receptor, y del libro registro de conservación de datos, se mantiene igualmente su inscripción en el Registro de Vertidos al Mar en el ámbito del Litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Una vez se encuentren realizadas las actuaciones previstas en el presente Informe, se procederá a su regularización administrativa de oficio.

- Transcurrido un año, desde concesión de la A.A.I y constatado la eliminación del vertido procedente de la EDAR, referenciado como RV/CN/516, se dará de baja del registros de Vertidos al Mar, no admitiéndose pues, a partir de esa fecha, ningún tipo de vertido a la Ría del Carmen procedente de las EDAR o de los usos domésticos de la Fábrica de Boo.

C.1.- Punto de Vertido.

- Existen en la actualidad siete puntos de vertido a la Ría del Carmen, con las siguientes características:

Denominación	Vertido Tipo/Procedencia	Coordenadas UTM	Referencia
EDAR	Aguas sanitarias zona de Boo	X: 432287 Y: 4806867	RV/CN/516
Refrigeración	Salida aguas refrigeración de motor de cogeneración	X: 432079 Y: 4807112	RV/CN/664
Pozo Nº 1	Alivio actual de aguas de escorrentía	X: 432287 Y: 4807036	RV/CN/665
Pozo Nº 2	Alivio actual de aguas de escorrentía	X: 432180 Y: 4807026	RV/CN/666
Pozo Nº 3	Alivio actual de aguas de escorrentía	X: 432062 Y: 4807099	RV/CN/667
Pozo Nº 4	Alivio actual de aguas de escorrentía	X: 432176 Y: 4806979	RV/CN/668
Pozo Nº 5	Alivio actual de aguas de escorrentía	X: 432286 Y: 4806864	RV/CN/676

- El único punto de vertido autorizado a «FERROATLÁNTICA, SL», una vez transcurrido el plazo de un año desde la entrada en vigor de la A.A.I., deberá disponer de un sistema de control del efluente de dichos alivios. A tal fin, en

el plazo de un (1) año, deberán instalar tomamuestras fijo, para instalación interior o exterior, según la opción que más interese al peticionario, a la salida del denominado depósito de bombeo de aguas pluviales de plano, en lugar de acceso fácil y siempre tras caudalímetro de control de volumen aliviado. El tomamuestras dispondrá de dispositivo de precintado, el cual solo podrá ser de uso de la Administración competente en el control de vertidos. Del mismo modo, el alivio dispondrá de sistema de señal telefónica y/o telemática que informe a los responsables de la fábrica, y Administración competente, de la producción del mismo, dejando referencia de la hora, duración, y volumen aliviado, en histórico.

- El medio receptor de los vertidos procedentes de la factoría de «FERROATLÁNTICA, SL», lo conforma la Ría del Carmen, dentro del Arco Sur de la Bahía de Santander, clasificada administrativamente como «ZONA NORMAL», en aplicación del R.D. 509/1996, de 15 de marzo de desarrollo del Real Decreto-Ley, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (aguas residuales domésticas o la mezcla de estas con aguas residuales industriales o con aguas de escorrentía pluvial).

- De conformidad con el informe de la Demarcación de Costas de Cantabria de fecha 24 de mayo de 2002, las instalaciones de vertido de las aguas de refrigeración del motor de la planta de cogeneración se ubican sobre terrenos concesionales para los que no es precisa la solicitud de nueva concesión.

C.2.- Valores límite de vertido.

Los parámetros de vertido de las aguas discontinuas vertidas y procedentes de los alivios de los siete (7) pozos, del alivio del depósito de bombeo y del vertido de cogeneración, no deberán sobrepasar los valores límite de vertido que se indican a continuación:

Parámetro	Valor límite de vertido	Frecuencia medición
pH (2)	6,5-9,2	s/Estudio Seguimiento
Sólidos en suspensión (2)	80 (mg/l)	s/Estudio Seguimiento
DQO	200 (mg/l)	s/Estudio Seguimiento
Temperatura (1)	Incremento de 3°	s/Estudio Seguimiento
Hierro	6 (mg/l)	s/Estudio Seguimiento
Manganeso	6 (mg/l)	s/Estudio Seguimiento

(1) Incremento sobre el medio receptor medido aguas abajo a cien metros del punto de vertido y un metro de profundidad. La temperatura solamente deberá medirse y como único parámetro de medida en el vertido de aguas de refrigeración del motor de cogeneración.

(2) Estos parámetros se medirán, además de en los vertidos de los alivios de los pozos, en el vertido de aguas sanitarias(hasta la autorización de conexión a colector).

El control de la calidad de las aguas de vertido deberá realizarse por un Laboratorio acreditado, para lo cual el titular del vertido instalará una arqueta de control accesible para muestrear el efluente final, así como tomamuestras y medidor de caudal.

La Administración, mediante personal facultado para realizar las labores de control e inspección tendrá acceso libre en cualquier momento y sin previo aviso, para la realización de las tomas de muestras y control extraordinarios en el ejercicio de sus competencias.

No se admitirá el vertido al mar de lodos procedentes de cualquiera de las instalaciones existentes en el complejo fabril, que deberán ser extraídos y transportados mediante gestor autorizado.

C.3.-Canon de saneamiento.

En la presente autorización se establece un canon de saneamiento que el titular deberá abonar, a la luz de lo establecido en la Ley 2/2002 de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluyendo su disposición transitoria tercera, en caso de ser de aplicación.

Para la determinación del citado canon, será aplicable lo dispuesto en la Ley 2/2002 de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Cantabria 7/2004, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales que modifica esta materia, Ley de Cantabria 6/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Decreto 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria; la Orden MED de 5/2006, de 7 de marzo, por la que se hace pública la relación de aglomeraciones urbanas cuyos usos domésticos del agua se encuentran sujetos a la aplicación del Canon de Saneamiento de Cantabria; y la Orden MED de 9/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el Reglamento Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria en lo referente a los modelos de autoliquidación, declaración y liquidación y sus posibles modificaciones reglamentarias.

D.- PROTECCION DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS.

Se revisará periódicamente el estado del pavimento de hormigón sobre el que se asientan las instalaciones de «FERROATLÁNTICA, SL» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas»

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un cubeto estanco.

E.- GESTION DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos., en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «FERROATLÁNTICA, SL» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Código según anexo I del Real Decreto 952/1997	Cantidad generada (t)
13 02 00*	Aceite	Mantenimiento	D13/R9	26

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Código según anexo I del Real Decreto 952/1997	Cantidad generada (t)
16 02 09*	PCB's	Mantenimiento	D13	-
12 01 09*	Emulsión agua aceite	Mantenimiento	D9	26
14 01 03*	Disolvente no halogenado	Mantenimiento/cogeneración	R13	0,4
13 05 02*	Mezcla agua hidrocarburos	Cogeneración	R11	-
20 01 21*	Fluorescentes y lámparas	Mantenimiento	D15	0,2
15 02 01*	Filtros de aceite y de fuel	Cogeneración	D15	0,7
15 02 02*	Tropos con grasa	Mantenimiento- fábrica-cogeneración y PF	D15	1
15 01 10*	Envases plástico metálicos	Mantenimiento- fábrica-cogeneración	D15	5
18 01 03*	Residuos sanitarios	Seguridad	D10	6rec
16 06 01*	Baterías sin plomo	Mantenimiento	R4	-
20 01 33*	Pilas y baterías	Todos	R13	-
13 02 05*	Aceites minerales no clorados	Cogeneración	R1	10
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo	Cogeneración	R1	22
05 01 05*	Tierras contaminadas ¹	Todos	D15	-

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: códigos de identificación de los residuos que contiene; nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos; fechas de envasado y naturaleza de los riesgos que presentan los residuos

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2.003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «FERROATLÁNTICA, SL» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «FERROATLÁNTICA, SL» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «FERROATLÁNTICA, SL» deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

En tanto en cuanto «FERROATLÁNTICA, SL» sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1.378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «FERROATLÁNTICA, SL» sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) número 2.037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

Anualmente «FERROATLÁNTICA, SL» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

E.2.- Residuos no Peligrosos

Otros residuos, objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad generada (t)
20 00 00	Residuos domésticos	Todos	-
15 01 01 20 01 01	Embalajes y papel	Todos	-
20 03 04	Contenido de fosas sépticas	EDAR	21
20 01 40	Chatarra	Fabricación y mantenimiento	4.020
17 09 04	Escombros	Fabricación y mantenimiento	225
16 01 03	Neumáticos	Transportes	3
10 02 14	Tortas de lodo de MnO	Fabricación	8.250
20 01 39	Gomas	Fabricación y mantenimiento	21
20 01 07	Maderas	Fabricación y mantenimiento	0,8

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de dos años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- PROTECCION CONTRA EL RUIDO

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Indicadores de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,d}	65 L _{Aeq,n}

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de pre-

sión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«FERROATLÁNTICA, SL» deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

G.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en el capítulo 5, apartados 2.2, 3.3, 4.2, 5.2 del «Proyecto Básico» presentado por el titular y con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Proyecto con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas

1. Se deberán de realizar controles periódicos bienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo A y quinquenales para los focos sistemáticos catalogados como C así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control y el libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo

2. «FERROATLÁNTICA, SL», 4, incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos a la Dirección General de Medio Ambiente, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto.

3. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en la presente resolución, se informará inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente y se adoptarán las medidas adecuadas para su corrección.

4. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

b) Control de calidad del aire.

«FERROATLÁNTICA, SL» deberá evaluar de forma permanente la calidad del aire, en el entorno de la factoría; para ello deberá instalar un estación fija de medida en continuo de partículas PM10 que cumpla con la normativa vigente en cuanto a método de medida y criterios de macro y micro implantación e incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos a la Dirección General de Medio Ambiente, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto. Dicha estación se ubicará al oeste de la empresa, en zona poblada y con máxima influencia de las emisiones de la empresa.

c) Control de las aguas residuales.

1. Control del efluente.

Periódicamente «FERROATLÁNTICA, SL», fábrica de Boo, deberá evaluar si se cumplen los valores límite de vertido recogidos en el apartado C.3 de la presente Resolución, para lo cual deberá realizarse una vigilancia ambiental mediante controles del efluente. El contenido del Programa de Vigilancia Ambiental será como mínimo el siguiente:

Análisis trimestral de los siguientes parámetros de los vertidos:

Temperatura en el vertido de aguas de refrigeración del motor de cogeneración.

pH y sólidos en suspensión en el vertido de aguas sanitarias (hasta la autorización de conexión a colector).

pH, sólidos en suspensión, DQO, hierro y manganeso en el vertido de los alivios de los pozos.

Respecto a los parámetros regulados en la presente Resolución y prescritos en la Autorización de Vertido existente, se considerará que las aguas residuales vertidas se ajustan a los límites establecidos cuando, para cada uno de los parámetros pertinentes, las muestras de dichas aguas indiquen que éstas cumplen los valores límite de que se trate, en función de siguiente número máximo de muestras no conformes de acuerdo a las series de muestras tomadas en un año:

- Entre 4 y 7 muestras/año: 1 máximo de no permitidas.

- Entre 8 y 16 muestras/año: 2 máximo de no permitidas.

- Entre 17 y 28 muestras/año: 3 máximo de no permitidas.

- Entre 29 y 40 muestras/año: 4 máximo de no permitidas.

- Para un mayor número de muestras se aplicará criterio proporcional.

Debido a las posibles variaciones de los resultados analíticos asociados al procedimiento experimental, podrán aceptarse como conformes, resultados analíticos que superen en un 10% los valores límites (medios) del cuadro.

A partir de la fecha en que se ponga en funcionamiento la nueva instalación de alivio de las aguas de escorrentía y se conecten las aguas sanitarias al colector de saneamiento de la bahía de Santander, los controles serán realizados mediante los medidores en continuo instalados y semestralmente, deberá hacerse un estudio de la temperatura de vertido de las aguas de refrigeración.

El personal acreditado de la Consejería de Medio Ambiente, podrá en cualquier momento y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los mismos, el acceso a la empresa de forma inmediata.

d) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas.

«FERROATLÁNTICA, SL» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«FERROATLÁNTICA, SL» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa de aplicación.

e) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación,

origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

f) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizar, cada dos años, estudios de ruido en los cierres perimetrales del recinto exterior, con el fin de verificar el cumplimiento de la legislación vigente que figura en el apartado F de la presente resolución.

g) Control de enfermedades infecto-contagiosas.

Las instalaciones de mayor riesgo de proliferación deberán presentar un diseño adecuado de las instalaciones de las torres de refrigeración y el estado de mantenimiento deberá ser el adecuado para impedir la existencia de zonas sucias. Se evitarán en el circuito hidráulico de las torres de refrigeración los materiales que favorezcan el desarrollo de bacterias y hongos. Los equipos deben ser accesibles para su inspección, limpieza y desinfección y estarán ubicados en lugares alejados tanto de las personas como de las tomas de aire acondicionado o de ventilación. Las instalaciones de agua caliente sanitaria, deben ajustarse a las características contempladas en el Real Decreto 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Para las instalaciones de menor riesgo de proliferación de legionelosis (tuberías, depósitos, sistema interior de agua fría de consumo humano), se elaborarán y aplicarán programas de mantenimiento higiénico sanitario que incluirán entre otras: el esquema de funcionamiento hidráulico y la revisión de todas las partes de la instalación para asegurar su correcto funcionamiento. Las tareas realizadas se deberán de consignar en el registro de mantenimiento. La periodicidad de la limpieza se ajustará a lo recogido en el Real Decreto 865/2003 de 4 de julio.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente

Con carácter anual «FERROATLÁNTICA, SL» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el RD 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H. Condiciones de explotación distintas a las normales.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Resolución en los casos de paradas y puestas en marcha. Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de la fábrica.

En todo caso se atenderá a lo dispuesto en el Proyecto Básico presentado, en especial a lo referente a «Situaciones de funcionamiento diferentes de las normales» para los siguientes casos:

Paradas programadas por horas punta en este caso:

- Nunca estará el horno en marcha con el depurador parado.

- Dejar siempre en marcha el depurador al menos unos cuarenta y cinco minutos una vez parado el horno.

Paradas programadas por limpieza de depuradores, en este caso:

- Parar el horno bajando progresivamente la potencia del mismo.

- Mantener el depurador en marcha, al menos cuarenta y cinco minutos antes de proceder a su limpieza.

Paradas no programadas del depurador:

- Si la causa es por caída de tensión activar el grupo electrógeno para poner en funcionamiento el depurador.

- Si la causa es debido a fallos técnicos, como falta de presión o temperatura, en el sistema de depuración, la alarma en el cuadro de control determinará la causa del disparo y se actuará inmediatamente para su normalización.

Las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cese definitivo de la actividad.

TERCERO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «FERROATLÁNTICA, SL» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han adoptado las medidas siguientes:

- Nuevos sistemas de depuración por vía húmeda para los Hornos TANABE H1 y H2, y sistema de captación de los humos de colada en el Horno de Afino

- Presentación de un Plan para conectar los 4 focos no sistemáticos de horno parado, a un sistema de depuración de gases. Este Plan deberá estar operativo en el plazo de un año desde la fecha de otorgamiento de la AAI.

- En el plazo de un año desde la fecha de otorgamiento de la A.A.I. deberán instalarse medidores en continuo de partículas en las chimeneas de salida a la atmósfera de los focos nos 1, 2, 3, 4, incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos a la Dirección General de Medio Ambiente, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto.

- En el plazo de seis meses desde la fecha de otorgamiento de la A.A.I., «FERROATLÁNTICA, SL» deberá presentar las características y localización de la estación de medida de calidad del aire, para su aprobación por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con lo especificado en el punto B.3.7. En el plazo de otros seis meses deberá estar instalada y en funcionamiento.

- En el plazo de dos meses desde la fecha de otorgamiento de la A.A.I., «FERROATLÁNTICA, SL» deberá presentar un estudio de ruido, realizado por una empresa externa acreditada o por un técnico titulado competente, de acuerdo con lo especificado en el punto F.

- Cubrición y cerramiento del parque de materias primas.

- Cubrición y cerramiento del parque de productos finales.

- Cubrición y cerramiento de las eras de metal.

- Cubrición y cerramiento de las eras de escoria. En el caso de no ser posible deberá justificarse.

- En un plazo de seis meses desde la fecha de otorgamiento de la AAI deberá instalarse un sistema para el lavado de ruedas para camiones.

- En el plazo de un año se realizarán las siguientes actuaciones:

- Se dará de baja en los registros de Vertidos al Mar, el vertido inscrito como RV/CN/516, procedente de la EDAR, no admitiéndose a partir de esa fecha, ningún tipo de vertido de tipo doméstico a la Ría del Carmen.

- Tener ejecutado, un nuevo sistema separativo de recogida y reutilización de aguas pluviales tendente a la consecución de «vertido 0».

- Instalación de un caudalímetro de control de volumen para el vertido procedente del motor de cogeneración.

- El punto de vertido deberá disponer, dentro del nuevo sistema de regulación, de un sistema de control del efluente de alivios. A tal efecto se deberá instalar tomamuestras fijo, para instalación interior o exterior según la opción que más interese al peticionario, a la salida del denominado depósito de bombeo de aguas pluviales de plano, en lugar de acceso fácil y siempre tras caudalímetro de control de volumen aliviado. El tomamuestras dispondrá de dispositivo de precintado, el cual solo podrá ser de uso de la Administración competente en el control de vertidos. Del mismo modo, el alivio dispondrá de sistema de señal telefónica y/o telemática que informe a los responsables de la fábrica, y Administración competente, de la producción del mismo, dejando referencia de la hora, duración, y volumen aliviado, en histórico.

CUARTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia anterior, «FERROATLÁNTICA, SL» solicitará su renovación, que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación deberá contener, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afectará a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la presente autorización ambiental integrada se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

SEXTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

SÉPTIMO: Si «FERROATLÁNTICA, SL» se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

OCTAVO: «FERROATLÁNTICA, SL» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

NOVENO: «FERROATLÁNTICA, SL» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

DÉCIMO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DÉCIMOPRIMERO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de «FERROATLÁNTICA, SL» en cualquiera de los términos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DECIMOSEGUNDO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «FERROATLÁNTICA, SL» deberá informar de manera particular a los trabajadores y los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DECIMOTERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «FERROATLÁNTICA, SL», Ayuntamiento de Astillero, Ayuntamiento de Camargo, Asociación RIA, Asociación de vecinos de Maliaño, vecinos del pueblo de Maliaño», Comunidad de Propietarios «Urbanización Las Torres de la Casa Nº10-B», Comunidad de Propietarios «Calle La Mies 12-A», Ecologistas en Acción - Cantabria, Comunidad de Vecinos «El Mirador de Maliaño» y Comunidad de Vecinos «La Mies 13c», en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOCUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOQUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones

Publicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.
08/6771

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para ejecución de obras en los cauces y zonas de policía de río Pisueña en los municipios de Castañeda y Santa María de Cayón, expediente número A/39/05720.

Peticionario: Gobierno de Cantabria - Dirección General de Carreteras, Vías y Obras.

CIF número: S-3933002-B.

Domicilio: Calle Juan de Herrera, 14, 2º, 39002 - Santander (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Pisueña y afluentes.

Punto de emplazamiento: Villabáñez.

Términos municipales y provincia: Castañeda y Santa María de Cayón (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Expediente de autorización para la ejecución de obras en los cauces y zonas de policía del río Pisueña y afluentes, contempladas en el proyecto modificado de «acondicionamiento de plataforma y construcción de paseo peatonal carretera CA-610, de Santa María de Cayón a Pomaluengo», en los términos municipales de Santa María de Cayón y Castañeda (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en los Ayuntamientos de Castañeda y Santa María de Cayón o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 19 de mayo de 2008.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.
08/7274

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para la construcción de cinco viviendas y vertido de aguas residuales en arroyo Riega de la Fragua, término municipal de Cillorigo de Liébana, expedientes números A/39/06469 y V-39-00727.

Peticionario: Doña Ana Julia Revuelto Cortina.

NIF número: 14575089-N.

Domicilio: Calle Elejalde 27- 2 bajo, 48390 - Bedia (Vizcaya).

Nombre del río o corriente: Arroyo Riega de la Fragua.

Punto de emplazamiento: Llayo.

Término municipal y provincia: Cillorigo de Liébana (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Autorización para la construcción de cinco viviendas y vertido de aguas residuales, en zona de policía de cauces de la margen derecha del arroyo Riega de la Fragua, en Llayo, término municipal de Cillorigo de Liébana (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 14 de mayo de 2008.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.
08/7292

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría General

Notificación de resolución en el expediente de responsabilidad patrimonial número 16/05 RP.

No habiéndose podido notificar a doña María Jesús Acebo Soto la notificación que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“RESOLUCIÓN

Examinado el expediente número 16/05 RP relativo a la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada por doña Milagros Bustillo, doña María Jesús Acebo Soto y D. Francisco Javier San Marcos Portilla, se establecen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 21 de septiembre de 2004, doña Milagros Bustillo, doña María Jesús Acebo Soto y don Francisco Javier San Marcos Portilla presentaron reclamación de responsabilidad patrimonial derivada del funcionamiento anormal del servicio público, interesando la formación y resolución del oportuno expediente al efecto, como consecuencia del accidente ocurrido el día 17 de septiembre de 2003, en la carretera autonómica Muriedas-Puente Arce, a la altura del punto kilométrico 1,700, al verse sorprendidos por la existencia en la calzada de un socavón sin señalizar debido a la realización de una obras por el Ayuntamiento de Camargo y la empresa «Aguas del Norte, S. A.»

SEGUNDO.- El 18 de octubre de 2004, se recibió informe del Servicio de Carreteras Autonómicas en el que se indicaba lo siguiente:

“...cabe en primer lugar efectuar traslado del Informe remitido de la Jefatura de Conservación y Explotación de este Servicio de Carreteras, desde la que se nos manifiesta lo siguiente:

- La carretera en la que al parecer sucedió el accidente es la CA-240. La carretera en el p.k. 1.700 tiene una anchura de 6,00 m con dos carriles de 3,00 m, arcén variable de aproximadamente 0,20 m de anchura y rigola de hormigón de 0,30 m y acera de anchura mínima de 1,50 m.

- La señalización tanto vertical como horizontal es la correcta.

- En la fecha del accidente hubo una actuación por parte de la cuadrilla de zona en esa carretera que consis-